

RESOLUCIÓN Nro. 007-CGREG-27-01-2026

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 258 de la Constitución de Repubica Ecuador, determina: "*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.*";

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "*(...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 6). Promover un*

ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: “*(...) 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: “*Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*

Que, el artículo 3 de la norma ibidem de acuerdo con los principios dispone: “*Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: (...) 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece en su artículo 4 que: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 de la LOREG define entre las competencias del Consejo de Gobierno Numerales 1, 11,13, 21 establece: “*(...) 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos; 11. Gestionar la cooperación*

internacional para el ejercicio de sus competencias. ; 13. Expedir las políticas provinciales y normas técnicas para la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y gestión integral de desechos de todo tipo, de conformidad con los parámetros y normativa emitidos por la autoridad nacional competente. (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;

Que, el artículo 7 de la LOREG dispone que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 8 de la LOREG manifiesta: “*Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*

Que, el artículo 10 de la LOREG referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: (...) 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectaría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. (...)”;*

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 17, del artículo 11 de la LOREG establece como atribuciones del Pleno del Consejo: “*Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas, 4. Expedir las políticas para el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y vigilar su cumplimiento; 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya; 7. Auditarse los procesos de permisos de operación turística y los relacionados con el estatus migratorio; 17. Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias. (...)”;*

Que, el artículo 33 de la LOREG establece que: “*El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en*

función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria”;

Que, El Reglamento General de Aplicación de la LOREG, en el artículo 2 determina: “*Régimen Especial.-Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos establece los supuestos habilitantes y requisitos para el ingreso permanente de vehículos eléctricos; sin embargo, su aplicación debe armonizarse con la capacidad real de generación y distribución eléctrica determinada por el distribuidor local de energía;

Que, mediante Resolución Nro. 002-2019-ST, de fecha 11 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, resolvió: “*Artículo 1.-Disponer la suspensión de nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos al Cantón Santa Cruz a partir del 11 de febrero del 2019 (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 0010-CGREG-14-VIII-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió: “*Art 1.- Conocer y validar la Resolución No. 02-2019-ST de! 11 de febrero de 2019 emitida por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos con la que se suspende las nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos al cantón Santa Cruz a partir del 11 de febrero de 2019”;*

Que, mediante Resolución No. 008-CGREG-13-02-2023, de fecha 13 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió: “*(...) Art. 3.- Reformar la Resolución No. 0010-CGREG-14-VIII-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, incorporándose a continuación del artículo 3, un artículo adicional: Art. 4.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Resolución, lo relacionado al ingreso a la isla Baltra, de vehículos eléctricos que tengan como actividad la prestación de un servicio público y aquellos solicitados por instituciones públicas, siempre y cuando sean auto sustentables en la generación de su propia*

energía. Así mismo, el ingreso permanente de vehículos eléctricos a la isla Santa Cruz, únicamente para aquellas personas que padeczan de alguna discapacidad, siempre que cumplan con lo previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos”;

Que, el informe emitido por ELECGALÁPAGOS S.A. sustituye la necesidad de requerir pronunciamientos técnicos individuales (Carta de Compromiso) para cada solicitud, al constituirse en el informe técnico general previsto en los artículos 25 numeral 4, 26 y 29 del Reglamento ibídem;

Que, el 8 de agosto de 2025, consta el Informe Técnico Movilidad Eléctrica Galápagos 2025-2030, aprobado por el Director Técnico de ELECGALAPAGOS concluye:

- *Con base en la información presentada y el análisis realizado en el presente informe, se recomienda al CGREG restringir nuevas solicitudes para el ingreso de automóviles eléctricos en las islas San Cristóbal, Santa Cruz, Baltra e Isabela. Esta medida debería mantenerse hasta la puesta en operación de proyectos de repotenciación de la generación y la incorporación de nuevas fuentes de generación renovable no convencional que garanticen la sostenibilidad del sistema eléctrico.*
- *En caso de que se requiera autorizar el ingreso de vehículos eléctricos a las islas mencionadas en el párrafo anterior, dicho ingreso podrá ser considerado únicamente si se cuenta con una fuente de generación y almacenamiento de energía independiente a la red de ELECGALAPAGOS S.A.; o, en su defecto, si el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para Galápagos participa en el financiamiento y ejecución de proyectos orientados a la expansión de la capacidad de generación con fuentes de energía renovable no convencional, así como de los sistemas de almacenamiento asociados.*
- *Para garantizar el recambio tecnológico y el reemplazo de los automóviles eléctricos que se encuentren aparentemente dañados o fuera de servicio dentro de las islas, se receptarán las solicitudes exclusivamente para el reemplazo de automóviles eléctricos. Para atender dichas solicitudes, ELECGALAPAGOS S.A. verificará la disponibilidad de carga en los transformadores de distribución vinculados al punto de conexión del solicitante; por tanto, es importante recalcar que poseer un vehículo eléctrico dentro de la isla no garantiza necesariamente la aprobación automática para la conexión de un nuevo vehículo eléctrico de reemplazo, ya que este podría contar con un cargador de mayor potencia que el del vehículo anterior, lo que podría exceder la capacidad disponible en el transformador de distribución*
- *La potencia demandada por los cargadores de vehículos eléctricos tipo moto o scooter es comparable a la de cargas típicas de electrodomésticos. Por lo tanto, la incorporación de estas nuevas cargas no representaría un impacto significativo en la continuidad, estabilidad, confiabilidad ni seguridad del servicio eléctrico en cada una de las islas pobladas. La aprobación para el ingreso de vehículos eléctricos tipo moto o scooter al territorio insular, cuyos cargadores*

se encuentren dentro del rango de potencias mencionado, así como la verificación de la información proporcionada por los clientes, queda bajo criterio del CGREG.

- En el caso de existir cambios que afecten de manera significativa al sistema de generación y distribución eléctrica, el presente informe será actualizado y puesto a consideración de la máxima autoridad de ELECGALAPAGOS S.A., para que por su intermedio se informe a las instituciones involucradas. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Señor Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Carlos Ortega Guamanquispe como como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-2034-M, de fecha 19 de diciembre de 2025, consta el Informe técnico emitido por la Director de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias en relación a la “*Movilidad Eléctrica Galápagos 2025–2030*”, emitido por ELECGALÁPAGOS S.A., y su pertinencia respecto a los procesos administrativos de ingreso y reemplazo de vehículos eléctricos, la cual en su parte pertinente concluye: “*1. El Informe Técnico “Movilidad Eléctrica Galápagos 2025–2030” es técnicamente sólido, pertinente, constituye un insumo idóneo y suficiente para la toma de decisiones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de ingreso de vehículos y maquinaria a la provincia de Galápagos, 2. El artículo 25 del Reglamento establece los supuestos habilitantes y requisitos para el ingreso permanente de vehículos eléctricos; sin embargo, su aplicación debe armonizarse con la capacidad real de generación y distribución eléctrica determinada por el distribuidor local de energía., 3. El informe emitido por ELECGALÁPAGOS S.A. sustituye la necesidad de requerir pronunciamientos técnicos individuales (Carta de Compromiso) para cada solicitud, al constituirse en el informe técnico general previsto en los artículos 25 numeral 4, 26 y 29 del Reglamento., 4. Las recomendaciones de restricción al ingreso de nuevos automóviles eléctricos en determinadas islas se encuentran debidamente sustentadas en la limitada disponibilidad de generación firme y en la proyección de la demanda eléctrica., 5. El enfoque diferenciado entre automóviles eléctricos y vehículos eléctricos tipo scooter o moto resulta técnicamente adecuado, proporcional y coherente con el marco normativo vigente.*.”;

Que, Mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0014-M, de fecha 09 de enero de 2026, se remite el Informe Jurídico Nro. 004-DAJ-2026, suscrito por el Director de Asesoría Jurídico en el que concluye: “● El Pleno del Consejo de Gobierno tiene competencia constitucional y legal expresa para regular y restringir temporalmente el ingreso de vehículos eléctricos a Galápagos, ● El informe técnico de la empresa eléctrica es jurídicamente vinculante en su valoración, conforme al COA., ● La restricción temporal es legal, necesaria, razonable y proporcional, y se sustenta en la protección del servicio público de energía eléctrica., ● La medida es compatible con la normativa eléctrica, la eficiencia energética y la conservación ambiental., ● No se vulneran derechos adquiridos ni se configura arbitrariedad, al tratarse de una decisión técnica, motivada

y revisable”;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2026-0050-OF, de fecha 20 de enero de 2026, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como cuarto punto: “*Conocimiento y Resolución sobre el "Informe Técnico Movilidad Eléctrica Galápagos 2025- 2030"*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el “*Informe Técnico Movilidad Eléctrica Galápagos 2025- 2030*” emitido por la Empresa Eléctrica ELECGALAPAGOS. S.A..

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la suspensión temporal de nuevas autorizaciones para ingresos permanentes de vehículos eléctricos, en las islas San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana, con base en el “*Informe Técnico Movilidad Eléctrica Galápagos 2025- 2030*”, emitido por ELECGALÁPAGOS S.A..

Artículo 3.- Se exceptúa de lo dispuesto en artículo anterior, el ingreso de vehículos eléctricos a la isla Baltra respetando las competencias del GADM de Santa Cruz, que tengan como actividad la prestación de un servicio público y aquellos solicitados por instituciones públicas, siempre y cuando sean auto sustentables en la generación de su propia energía.

Así mismo, el ingreso permanente de vehículos eléctricos, únicamente para aquellas personas que padezcan de alguna discapacidad, siempre que cumplan con lo previsto en la ordenanza que contiene el reglamento de ingreso y control de vehículos y maquinaria a la provincia de galápagos.

Artículo 4.- La suspensión estará vigente por un periodo de 09 de meses hasta:

- Que ELECGALAPAGOS S.A ejecute proyectos orientados a repotenciación de generación y expansión de la capacidad de generación con fuentes de energía renovable no convencional, así como de sistemas de almacenamiento asociados, que garanticen la sostenibilidad del sistema eléctrico.
- Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos cuenten con sus Planes de Movilidad Cantonal vigentes en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), Agencia Nacional de Transito (ANT) y Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, atender todos los trámites ingresados antes de la presente disposición, con base a la normativa legal vigente y aplicable.

Artículo 6.- Exhortar a ELECGALAPAGOS S.A. el desarrollo de los lineamientos técnicos para la

implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento (SGDA), como insumo para que este cuerpo colegiado promueva alternativas que impulsen un proceso de abastecimiento de carga de energía renovable, en concordancia con la normativa nacional aplicable, en un plazo de 3 meses.

Artículo 7.- Solicitar a ELECGALAPAGOS S.A. presentar un informe actualizado sobre el estado del sistema de generación y distribución de energía en la provincia de Galápagos, donde se incluyan las correspondientes alertas y amenazas como también las debidas oportunidades hacia el mejoramiento de la Eficiencia Energética en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en un plazo de 2 meses a partir de la notificación.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, que, en un plazo de 4 meses, coordine la revisión del Reglamento de Ingreso de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en lo concerniente a vehículos eléctricos, con la finalidad de incorporar los siguientes aspectos:

- Homologación de vehículos eléctricos a ingresar a las islas
- Establecer responsabilidades sobre la gestión de residuos a generarse (baterías y otros desechos), bajo los principios de responsabilidad extendida.
- Exigibilidad de la garantía técnica del fabricante o casa comercial y certificado donde asegure el servicio de mantenimiento y repuestos postventa de la marca del vehículo adquirido

Artículo 9.- Dejar sin efecto la Resolución No. 0010-CGREG-14-VIII-2019, de fecha 14 de agosto de 2019 y la Resolución No. 008-CGREG-13-02-2023, de fecha 13 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido el Art. 13 de la LOREG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Villamil, cantón Isabela, Provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de enero del año 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretario Técnico del CGREG